



# Asamblea General

Distr. general  
2 de abril de 2014  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

26º período de sesiones

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina  
del Alto Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

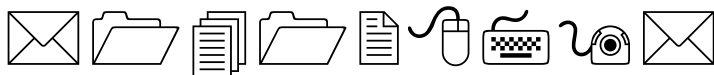
## **Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado**

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### *Resumen*

Teniendo en cuenta la información recibida de los Estados, organismos de las Naciones Unidas, grupos de la sociedad civil y otros interesados pertinentes, en el informe se examinan las normas y los preceptos internacionales aplicables al matrimonio infantil, precoz y forzado, así como las repercusiones relativas a los derechos humanos que tiene dicha práctica en las mujeres y las niñas. El informe trata de los distintos factores que contribuyen al matrimonio infantil, precoz y forzado y analiza las medidas y estrategias que existen para prevenir y eliminar dichas formas de matrimonio, haciendo especial hincapié en las dificultades, los logros, las mejores prácticas y las deficiencias en la aplicación.

GE.14-12879 (S) 130514 150514



Se ruega reciclar



## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1–3	3
II. Definiciones .....	4–6	3
III. Marco jurídico internacional .....	7–16	4
A. Derecho a contraer matrimonio con libre y pleno consentimiento .....	7–8	4
B. Matrimonio infantil .....	9–15	5
C. Derecho a la igualdad y la no discriminación .....	16	7
IV. Factores que contribuyen a los matrimonios infantiles, precoces y forzados .....	17–20	8
V. Repercusiones del matrimonio infantil, precoz y forzado en los derechos humanos .....	21–24	9
VI. Medidas y estrategias para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado .....	25–40	10
A. Medidas legislativas .....	25–27	10
B. Políticas, planes de acción y mecanismos de coordinación .....	28	11
C. Participación de los líderes religiosos y tradicionales y los proveedores de servicios .....	29–30	12
D. La educación y el empoderamiento de las niñas y las mujeres .....	31–34	12
E. Concienciación .....	35–36	13
F. Medidas de protección .....	37–40	14
VII. Retos y deficiencias en la aplicación .....	41–51	15
VIII. Conclusiones y recomendaciones .....	52–54	18

## I. Introducción

1. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 24/23 del Consejo de Derechos Humanos, en la que este pedía a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que elaborara un informe, en consulta con los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes, sobre la prevención y la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado, prestando especial atención a los retos, los logros, las mejores prácticas y las deficiencias en la aplicación.

2. Para elaborar el informe, el ACNUDH solicitó aportaciones de los Estados Miembros, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, los órganos creados en virtud de tratados, organizaciones de la sociedad civil y otros interesados pertinentes. A 17 de marzo de 2014, se habían recibido 110 respuestas, que incluían 31 procedentes de Estados Miembros. Todas las comunicaciones están disponibles en la página web del ACNUDH<sup>1</sup>, que ha examinado también estudios e investigaciones recientes sobre el tema.

3. La información recibida para el presente informe pone de manifiesto grandes diferencias entre los países y en el interior de estos respecto de la prevalencia del matrimonio infantil, precoz y forzado<sup>2</sup>. Se trata de una práctica que afecta negativamente a los derechos de las niñas, de los niños, los hombres y las mujeres, pero que tiene una repercusión negativa desproporcionada en las mujeres y las niñas. Según los cálculos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en 2012 unos 400 millones de mujeres de entre 20 y 49 años de todo el mundo (el 41% de la población total de mujeres en ese grupo de edad) habían contraído matrimonio o establecido una pareja antes de cumplir 18 años<sup>3</sup>. El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) informó de que la proporción del matrimonio de niñas antes de los 18 años en los países en desarrollo (excluida China) es uno de cada tres, y la mayoría de las contrayentes tienen un nivel de educación bajo y viven en zonas rurales y en condiciones de extrema pobreza<sup>4</sup>.

## II. Definiciones

4. A los efectos del presente informe, el "matrimonio infantil" es aquel en el que al menos uno de los contrayentes es un niño. De conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, "se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad"<sup>5</sup>. El Comité de los Derechos del Niño ha exhortado a los Estados partes a que revisen la mayoría de edad si esta se encuentra por debajo de los 18 años.

5. El término "matrimonio precoz" se usa frecuentemente como sinónimo de "matrimonio infantil" y se refiere a los matrimonios en los que uno de los contrayentes es menor de 18 años en países en los que la mayoría de edad se alcanza más temprano o tras el matrimonio. El matrimonio precoz también puede referirse a matrimonios en los que ambos contrayentes tienen por lo menos 18 años pero otros factores determinan que no están

<sup>1</sup> [www.ohchr.org/EN/Issues/Women/WRGS/Pages/WRGSIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Issues/Women/WRGS/Pages/WRGSIndex.aspx).

<sup>2</sup> Para obtener mayor información sobre la prevalencia y la disparidad entre las regiones, se pueden consultar las comunicaciones del UNFPA y el UNICEF.

<sup>3</sup> UNICEF, "Committing to Child Survival: A Promise Renewed, Progress Report" (septiembre de 2012).

<sup>4</sup> UNFPA, Estado de la población mundial, informe de 2013, *Maternidad en la niñez: Enfrentar el reto del embarazo en adolescentes* (Nueva York, 2013).

<sup>5</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, art. 1.

preparados para consentir en contraerlo, como su nivel de desarrollo físico, emocional, sexual o psicosocial, o la falta de información respecto de las opciones de vida para una persona<sup>6</sup>.

6. Un matrimonio forzado es todo aquel que se celebra sin el consentimiento pleno y libre de al menos uno de los contrayentes y/o cuando uno de ellos o ambos carecen de la capacidad de separarse o de poner fin a la unión, entre otros motivos debido a coacciones o a una intensa presión social o familiar.

### III. Marco jurídico internacional

#### A. Derecho a contraer matrimonio con libre y pleno consentimiento

7. Los tratados internacionales de derechos humanos garantizan el derecho de todas las personas a contraer matrimonio con el consentimiento libre y pleno de ambos contrayentes. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 23, párrafo 3 contempla este derecho, al igual que lo hace el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 10, párrafo 1. La Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios dispone en su artículo 1 que dicho consentimiento deberá ser expresado por ambos contrayentes en persona y ante la autoridad competente<sup>7</sup>. El artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer obliga a los Estados a que aseguren en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, entre otras cosas, el mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio solo por su libre albedrío y su pleno consentimiento. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño han destacado la importancia de contar con salvaguardias legales adicionales para proteger el derecho de todas las personas a contraer matrimonio libremente, incluso en sistemas jurídicos plurales que incluyen legislación tanto consuetudinaria como estatutoria. Asimismo, distintos instrumentos regionales establecen que el matrimonio solo puede contraerse con el consentimiento libre y pleno de ambos contrayentes<sup>8</sup>.

8. La Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (Convención suplementaria) obliga a los Estados a adoptar "todas aquellas medidas legislativas o de cualquier otra índole" para lograr la abolición o el abandono de las instituciones y prácticas que equivalgan a un matrimonio forzado, como prometer o dar en matrimonio a una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas; el derecho de un marido, su familia o su clan a ceder a su esposa a un tercero a título oneroso o de otra manera; y la transmisión en herencia de una mujer, a la muerte de su marido, a otra persona<sup>9</sup>. Según se expone en la sección V, en determinadas circunstancias el matrimonio forzado puede equivaler a esclavitud y a prácticas análogas a la esclavitud.

<sup>6</sup> Rangita de Silva de Alwis, "Child marriage and the law", Legislative Reform Initiative Paper Series (UNICEF, Nueva York, enero de 2008), pág. 37.

<sup>7</sup> Resolución 1763 A (XVII) de la Asamblea General.

<sup>8</sup> Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de las mujeres en África (2003), art. 6 a); Protocolo sobre género y desarrollo (2008) de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, art. 8, párr. 2 b); Declaración de Derechos Humanos (2012) de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, art. 19; Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), art. 17 3).

<sup>9</sup> Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, art. 1.

## B. Matrimonio infantil

9. El artículo 16, párrafo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer dispone que "no tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños". Asimismo, la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño prohíbe el matrimonio infantil y los esponsales de niñas y niños, y exige que se adopten medidas legislativas y de otra índole para proteger sus derechos<sup>10</sup>. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer han expresado su preocupación por que siga existiendo el matrimonio infantil y han recomendado que los Estados partes hagan efectiva su prohibición.

10. El Comité de los Derechos del Niño también ha señalado que varias disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño deberían considerarse aplicables a la cuestión del matrimonio infantil, como el artículo 24, párrafo 3, que dispone que los Estados partes "adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños"<sup>11</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité contra la Tortura también han considerado el matrimonio infantil una práctica perjudicial que inflige daño o sufrimiento físico, psíquico o sexual, tiene consecuencias tanto a corto como a largo plazo y repercute negativamente en la capacidad de las víctimas para hacer efectivos todos sus derechos<sup>12</sup>. La Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía indicó que el matrimonio infantil puede considerarse como una forma de venta de niños con fines de explotación sexual, lo que infringe el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía así como el artículo 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>13</sup>.

11. La Relatora Especial sobre las formas modernas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias ha establecido una relación entre el matrimonio infantil y la esclavitud, y ha señalado que los Estados están obligados a prohibir y eliminar la esclavitud como un principio fundamental y no derogable del derecho internacional<sup>14</sup>. Según ECPAT Internacional, el matrimonio de niños y adolescentes menores de 18 años puede considerarse, en determinadas circunstancias, una forma de explotación sexual comercial

<sup>10</sup> Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (1999), art. 2.

<sup>11</sup> Véanse en particular el artículo 2 sobre la no discriminación, el artículo 3 sobre el interés superior del niño, el artículo 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado en función de su edad y madurez, el artículo 19 sobre las medidas esenciales que se deben adoptar para proteger al niño contra toda forma de violencia, el artículo 34 sobre la protección del niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales, el artículo 35 sobre las medidas para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños y el artículo 36 sobre la protección del niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para él.

<sup>12</sup> Véanse, por ejemplo, las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer respecto de Montenegro (CEDAW/C/MNE/CO/1), Mauritania (CRC/C/MRT/CO/2), el Togo (CRC/C/TGO/CO/3-4) y Zambia (CEDAW/C/ZMB/CO/5-6), así como las observaciones finales del Comité contra la Tortura relativas a Bulgaria (CAT/C/BGR/CO/4-5).

<sup>13</sup> Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (A/66/228), pág. 8. Véase también la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, art. 1 c) i) a iii) y d). Esta cuestión fue puesta de relieve igualmente por el Foro panafricano contra la explotación sexual de niños: véase UNICEF, *Early Marriage – A harmful traditional practice: A statistical exploration* (Nueva York, 2005).

<sup>14</sup> Véase el informe temático sobre el matrimonio servil (A/HRC/21/41); véanse también el informe relativo a la misión a Madagascar de la Relatora Especial sobre las formas modernas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias (A/HRC/24/43/Add.2), especialmente el párrafo 125, y el informe temático sobre las dificultades y enseñanzas de la lucha contra las formas contemporáneas de la esclavitud (A/HRC/24/43).

cuando se utiliza al niño para fines sexuales a cambio de bienes o de pagos en metálico o en especie<sup>15</sup>.

12. El artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los artículos 2 y 3 de la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios y el artículo 2 de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud obligan a los Estados partes a adoptar medidas legislativas destinadas a especificar una edad mínima para contraer matrimonio<sup>16</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño han recomendado que los Estados partes eliminen las excepciones relativas a la edad mínima para contraer matrimonio y establezcan en 18 años la edad mínima al respecto para niñas y niños, con o sin el consentimiento paterno<sup>17</sup>. Asimismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha recomendado que los Estados eleven e igualen para niños y niñas la edad mínima para contraer matrimonio<sup>18</sup>.

13. En 2012 el Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, junto con la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica y otros cuatro titulares de mandatos de procedimientos especiales, publicaron una declaración conjunta en la que exhortaban a los Estados a elevar a 18 años la edad para contraer matrimonio, tanto en el caso de las niñas como en el de los niños sin excepción, y afirmaban que el matrimonio infantil no podía justificarse por motivos tradicionales, religiosos, culturales ni económicos<sup>19</sup>.

14. El Comité de Derechos Humanos ha indicado que la edad para contraer matrimonio debe ser tal que pueda considerarse que los contrayentes han dado su libre y pleno consentimiento personal en las condiciones prescritas por la ley<sup>20</sup>, y que los Estados deben velar por que la edad mínima establecida sea acorde con las normas internacionales y adoptar medidas decididas para evitar el matrimonio precoz de las niñas<sup>21</sup>. El Comité contra la Tortura ha reconocido que el matrimonio infantil puede constituir trato cruel, inhumano o degradante, especialmente cuando los gobiernos no han establecido una edad mínima para contraer matrimonio que se ajuste a las normas internacionales<sup>22</sup>. Varios instrumentos regionales de derechos humanos han atribuido igualmente a los Estados la obligación de

<sup>15</sup> Comunicación de ECPAT International.

<sup>16</sup> Véase también la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (1999), art. 21, párr. 2, y la resolución 1468 (2005) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, párr. 14.2.1.

<sup>17</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general N° 21 (1994) sobre la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares, párr. 36.

<sup>18</sup> Véanse las observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales relativas a México (E/C.12/MEX/CO/4); las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre Georgia (CRC/C/15/Add.124), Sudáfrica (CRC/C/15/Add.122) y Costa Rica (CRC/C/CRI/CO/4).

<sup>19</sup> Los cuatro titulares de mandatos fueron: la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Relatora Especial sobre las formas modernas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

<sup>20</sup> Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 19 (1990) sobre la familia, párr. 4. Véase también la Observación general N° 28 (2000) sobre la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, párr. 23.

<sup>21</sup> Observaciones finales del Consejo de Derechos Humanos sobre el Uruguay (CCPR/C/URY/CO/5), Kuwait (CCPR/C/KWT/CO/2), el Yemen (CCPR/CO/75/YEM), la República Unida de Tanzania (CCPR/C/TZA/CO/4/Add.1) y la República Islámica del Irán (CCPR/C/IRN/CO/3).

<sup>22</sup> Véanse las observaciones finales del Comité contra la Tortura relativas a Bulgaria (CAT/C/BGR/CO/4-5) y el Yemen (CAT/C/YEM/CO/2/Rev.1).

adoptar medidas legislativas y de otra índole destinadas a establecer en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio<sup>23</sup>.

15. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otros órganos creados en virtud de tratados exigen a los Estados que inscriban en el registro los nacimientos y los matrimonios como medio de facilitar la vigilancia de la edad a la que este se contrae, y para apoyar la aplicación efectiva y el cumplimiento de las leyes sobre la edad mínima para el matrimonio<sup>24</sup>. A fin de cumplir con esta obligación, se insta a los Estados a que establezcan registros civiles nacionales gratuitos, universales y accesibles para inscribir el nacimiento de todos los niños y asegurarse de que todos los matrimonios sean inscritos por una autoridad competente<sup>25</sup>.

### C. Derecho a la igualdad y la no discriminación

16. Tal como se examina más adelante, en la actualidad es comúnmente aceptado que el matrimonio infantil, precoz y forzado es una forma de discriminación por motivos de género que afecta de manera desproporcionada a las mujeres y a las niñas. Los derechos a la igualdad y a la no discriminación están contemplados en distintos instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>26</sup>. Tanto el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer como el Comité de los Derechos del Niño han descrito el matrimonio forzado e infantil como una manifestación de discriminación contra las mujeres y las niñas, una vulneración de sus derechos y un impedimento para que las niñas puedan disfrutar plenamente de sus derechos. También han subrayado que la práctica se perpetúa mediante costumbres adversas y actitudes tradicionales arraigadas que discriminan a la mujer o la sitúan en un papel subordinado al del hombre, o atribuyendo a la mujer funciones estereotipadas en la sociedad<sup>27</sup>.

<sup>23</sup> Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (1999), art. 21 2); resolución 1468 (2005) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, párr. 14.2.1; Protocolo sobre género y desarrollo de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, art. 8 2) a).

<sup>24</sup> Véanse las observaciones finales de los Comités contra la Tortura, de los Derechos del Niño y para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, entre otras las relativas al Yemen (CAT/C/YEM/CO/2/Rev.1), el Afganistán (CRC/C/AFG/CO/1) y el Perú (A/57/68(SUPP)). Véanse también las recomendaciones formuladas en el contexto del examen periódico universal y la resolución 51/3 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, párr. 1 b).

<sup>25</sup> Comunicación de Save the Children, pág. 6.

<sup>26</sup> Véanse la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 7, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 2, párrs. 1 y 3, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 2, párrs. 2 y 3. El artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer obliga a los Estados a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares. Véase también la Recomendación general N° 24 (1999) sobre la mujer y la salud, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

<sup>27</sup> Comité para Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general N° 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer, párr. 11. Véanse también las siguientes observaciones finales de órganos de tratados creados en virtud de derechos humanos: Comoras (CRC/C/15/Add.141); Costa Rica (CRC/C/CRI/CO/4); Dinamarca (CRC/C/15/Add.141); Etiopía (CRC/C/15/Add.144); Guyana (CRC/C/15/Add.130); Malawi (CRC/C/15/Add.174); Seychelles (CRC/C/SYC/CO/2-4); Argelia (CEDAW/C/DZA/CO/3-4); Bulgaria (CAT/C/BGR/CO/4-5); Irán (CCPR/C/IRN/CO/3); Mauritania (CAT/C/MRT/CO/1).

#### IV. Factores que contribuyen a los matrimonios infantiles, precoces y forzados

17. Los datos ponen de manifiesto que la pobreza y la inseguridad figuran entre las causas subyacentes de los matrimonios infantiles, precoces y forzados. Si bien la proporción de matrimonios de niñas, en general, ha disminuido a lo largo de los últimos 30 años, el matrimonio infantil sigue siendo una práctica frecuente en zonas rurales y las comunidades más pobres<sup>28</sup>. En muchas comunidades se considera a menudo el matrimonio como un modo de asegurar la subsistencia económica de las niñas y las mujeres que no tienen acceso por sí mismas a recursos productivos y viven en situaciones de extrema pobreza. Casar a los niños también puede tener ventajas económicas, como menores dotes para las novias más jóvenes. Las familias pueden acordar el matrimonio temporal de su hija a cambio de un beneficio financiero, lo que se denomina también "matrimonio contractual". La pobreza puede igualmente alentar a las mujeres a contraer matrimonio con extranjeros para obtener seguridad financiera, una práctica que incrementa las oportunidades de trata de mujeres<sup>29</sup>. Las investigaciones indican que, en un limitado número de países, los matrimonios infantiles, precoces y forzados se dan también en familias adineradas, que lo consideran un medio de preservar la riqueza entre las familias de la misma clase socioeconómica.

18. El matrimonio infantil y precoz se asocia estrechamente con niñas que han recibido poca o ninguna educación escolar. Por ejemplo, Plan International en Egipto señala que la enseñanza escolar de poca calidad, la masificación, la falta de cualificación de los docentes y la violencia por motivos de género aumentan frecuentemente la opción del matrimonio precoz como una alternativa para muchas niñas<sup>30</sup>.

19. Las respuestas recibidas para el presente informe indican que en muchos contextos se alienta a las familias a que casen a sus hijos a una edad temprana porque es la práctica cultural aceptada. En Nepal, por ejemplo, un estudio de 2013 realizado por el UNICEF concluyó que tres de las cinco principales razones para el matrimonio de menores de 18 años que daban los entrevistados eran la presión social, la cultura y "porque es normal, todos lo hacen"<sup>31</sup>. Plan International señala también que la decisión de los padres de casar a sus hijas a una edad temprana está motivada frecuentemente por ideas estereotipadas de la sexualidad y de la función de la mujer en la sociedad<sup>32</sup>. En esas circunstancias, el matrimonio se considera un modo de proteger a las niñas frente al riesgo de violencia sexual, prevenir las relaciones prematrimoniales y el posible deshonor de la familia, evitar que se critique como impuras a las jóvenes de mayor edad solteras<sup>33</sup>, restablecer el honor familiar en casos de violencia sexual o esconder la orientación sexual real o percibida<sup>34</sup>.

20. El riesgo de matrimonio infantil, precoz y forzado se agrava para las niñas en situaciones de conflicto y de crisis humanitaria, en las que el aumento de los riesgos de pobreza por la inestabilidad financiera y de violencia sexual incrementan en mayor medida

<sup>28</sup> UNICEF, *Committing to Child Survival: A Promise Renewed, Progress Report* (septiembre de 2012).

<sup>29</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general N° 21.

<sup>30</sup> Véase [www.plan-uk.org/early-and-forced-marriage/](http://www.plan-uk.org/early-and-forced-marriage/).

<sup>31</sup> Comunicación del UNICEF, pág. 7.

<sup>32</sup> Comunicación N° 2 de Plan International, párr. 10.

<sup>33</sup> Comunicación del UNICEF, pág. 7.

<sup>34</sup> Comunicación de Protect and Save the Children Association of Salangor and Kuala Lumpur, "Child marriage – situation in Malaysia" (2013), pág. 1; informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (A/HRC/25/48), párr. 26; y comunicación de Plan International, pág. 10.



la vulnerabilidad de las niñas a esa práctica<sup>35</sup>. Por ejemplo, los informes de la comisión internacional independiente de investigación sobre la República Árabe Siria se hacen eco del aumento de matrimonios infantiles, precoces y forzados, ya que las familias consideran que sus hijas estarán más seguras si están casadas<sup>36</sup>.

## V. Repercusiones del matrimonio infantil, precoz y forzado en los derechos humanos

21. Las repercusiones del matrimonio infantil, precoz y forzado en la efectividad y el disfrute de los derechos de las niñas y las mujeres pueden adoptar múltiples formas<sup>37</sup>. Estos matrimonios pueden conllevar una considerable diferencia de edad y de poder entre una novia y su esposo, lo que socava la capacidad de actuación y la autonomía de las niñas y las jóvenes. En ese contexto, estas son objeto a menudo de violencia física, psicológica, económica y sexual, así como de restricciones a su libertad de circulación. Las mujeres y las niñas que han contraído un matrimonio infantil y forzado pueden sufrir en el matrimonio una situación que se corresponda con las definiciones jurídicas internacionales de esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud, como matrimonio servil, esclavitud sexual, servidumbre infantil, trata de niños y trabajo forzoso; asimismo, una proporción potencialmente elevada de casos de matrimonio infantil, al parecer, equivalen a peores formas de trabajo infantil con arreglo al Convenio N° 182 (1999) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>38</sup>.

22. Las niñas y las jóvenes que desafían, o se considera que lo hacen, la dinámica del poder en la familia sufren con frecuencia graves consecuencias, como crímenes cometidos en nombre del "honor" y otras formas de violencia. La Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños ha llamado la atención sobre el modo en que el matrimonio infantil hace que las niñas sean especialmente vulnerables a la violencia y el maltrato<sup>39</sup>.

23. El matrimonio infantil, precoz y forzado se asocia con distintas repercusiones sociales y de salud deficiente y con otras consecuencias negativas. En concreto, los embarazos precoces y frecuentes y la continuación forzada del embarazo son habituales en los matrimonios infantiles, están estrechamente vinculados con las elevadas tasas de morbilidad y mortalidad maternoinfantil y pueden afectar negativamente a la salud sexual y

<sup>35</sup> Véanse, por ejemplo, J. Schlecht, E. Rowley, J. Babirye, "Early relationships and marriage in conflict and post-conflict settings: vulnerability of youth in Uganda", *Reproductive Health Matters*, vol. 21, N° 41 (mayo de 2013), págs. 234 a 242; Human Rights Watch, "How come you allow little girls to get married?" (2011); Informe del Secretario General sobre el matrimonio forzado de la niña (E/CN.6/2008/4), págs. 4 y 5.

<sup>36</sup> A/HRC/23/58, párr. 35, y A/HRC/24/46, párr. 36.

<sup>37</sup> Para obtener mayor información sobre las consecuencias del matrimonio infantil en la salud, en particular las repercusiones en el acceso a los derechos relacionados con la salud sexual y reproductiva, véanse las comunicaciones del UNICEF, el UNFPA y la Sexual Rights Initiative y el Centro de Derechos Reproductivos. Véase también UNFPA, *Maternidad en la niñez: Enfrentar el reto del embarazo en adolescentes* (véase la nota 4), panorama general y páginas 11 y 23; y A/HRC/18/27.

<sup>38</sup> Anti-Slavery International, "Out of the shadows: child marriage and slavery" (abril de 2013).

<sup>39</sup> Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y Plan International, "Protecting children from harmful practices in plural legal systems" (2012). Véase también Plan International, "El derecho de una niña a decir no al matrimonio: Trabajando para terminar con el matrimonio infantil y mantener a las niñas en la escuela" (2013).

reproductiva de las niñas<sup>40</sup>. De hecho, "las complicaciones relacionadas con el embarazo son la principal causa de muerte entre las mujeres jóvenes, y las niñas tienen el doble de probabilidades de morir en el parto que las mujeres de 20 años de edad o más"<sup>41</sup>. Las niñas y las mujeres que se ven sometidas a matrimonios infantiles, precoces y forzados frecuentemente no están habilitadas para adoptar decisiones sobre su salud sexual y reproductiva o carecen de información precisa al respecto, lo que pone en entredicho su capacidad de, entre otras cosas, decidir sobre el número de hijos que desean tener y con qué frecuencia y negociar el uso de anticonceptivos, e incrementa el riesgo de que contraigan infecciones de transmisión sexual y el VIH.

24. Asimismo, se reconoce que el matrimonio infantil y el embarazo precoz constituyen importantes obstáculos para asegurar las oportunidades educacionales, laborales y económicas de otra índole de las niñas y las jóvenes<sup>42</sup>. A menudo se desalienta a las niñas de que asistan a la escuela cuando contraen matrimonio o pueden ser expulsadas de esta cuando se quedan embarazadas y son tratadas como mujeres adultas independientemente de su edad. Por ejemplo, una investigación realizada por Plan Internacional en Kenya concluyó que el 84,2% de las niñas que estaban casadas afirmaban no tener ya tiempo para disfrutar de una educación debido a las nuevas responsabilidades que conllevaba su condición de niñas casadas<sup>43</sup>.

## VI. Medidas y estrategias para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado

### A. Medidas legislativas

25. En los Estados se adoptan cada vez más medidas legislativas para hacer frente al matrimonio infantil, precoz y forzado, entre las que cabe mencionar las enmiendas a las leyes destinadas a elevar la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años tanto en el caso de las niñas como en el de los niños, la prohibición del matrimonio infantil y forzado, las sanciones contra quienes lleven a cabo prácticas como el matrimonio infantil, precoz y forzado, y la aplicación del registro obligatorio de los matrimonios<sup>44</sup>. La República Árabe Siria, por ejemplo, informó de que un comité ministerial, creado para estudiar los artículos de todas las leyes sirias que discriminaban contra las mujeres y los niños, había propuesto enmiendas a la edad mínima y la prevención del matrimonio infantil, precoz y forzado<sup>45</sup>. Suecia informó también del proceso en marcha para reforzar la protección jurídica contra el matrimonio forzado y el matrimonio infantil. Los Comités para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y de los Derechos del Niño celebraron los ejemplos de avances revelados durante el examen reciente de los informes de Estados partes, como

<sup>40</sup> ACNUDH, Prácticas de adopción de un enfoque basado en los derechos humanos para eliminar la mortalidad y la morbilidad maternas prevenibles (A/HRC/18/27 y Corr.1 y 2), párr. 11.

<sup>41</sup> *Ibid.*

<sup>42</sup> Resolución 51/3 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Véase también el Programa de Acción de la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo, párrs. 4.21 y 7.41, la Plataforma de Acción de Beijing, párr. 93, y la declaración conjunta publicada por un grupo de las Naciones Unidas de expertos en derechos humanos para celebrar el primer Día Internacional de la Niña, 2012. En la comunicación de Plan Internacional puede encontrarse información adicional sobre las consecuencias sociales y económicas.

<sup>43</sup> Plan Kenya, 2012, "Because I am a Girl: Country Report", pág. 8.

<sup>44</sup> En varios países se ha registrado un aumento del número de nacimientos inscritos tras la promulgación de leyes. Para más información sobre la inscripción en el registro civil (como el registro de los nacimientos) y las estadísticas vitales, véase la comunicación de Plan Internacional.

<sup>45</sup> Comunicación de la República Árabe Siria.

Albania (CEDAW/C/ALB/CO/3), Azerbaiyán (CRC/C/AZE/CO/3-4), Benin (CRC/C/BEN/CO/2), Egipto (CRC/C/EGY/CO/3-4), Francia (CRC/C/FRA/CO/4), Guinea-Bissau (CRC/C/GNB/CO/2-4), Kenya (CEDAW/C/KEN/CO/7), Madagascar (CRC/C/15/Add.218) y la República de Corea (CEDAW/C/KOR/CO/7)<sup>46</sup>.

26. Varios Estados indicaron en sus respuestas que disponían de reglamentos sobre los recursos civiles y penales y otros reglamentos administrativos para las víctimas de matrimonios infantiles y forzados. Por ejemplo, la Ley sobre el Matrimonio Forzado (Protección Civil) del Reino Unido, de 2007, estipula un recurso civil específico para impedir el matrimonio forzado y prestar asistencia a las víctimas en los casos en que el matrimonio ya se haya celebrado a través de una orden de protección contra el matrimonio forzado. Estas órdenes pueden prohibir el traslado de una persona al extranjero o disponer su devolución al Reino Unido y pueden solicitarlas la persona en peligro o un tercero que actúe en su nombre<sup>47</sup>. Otros países están considerando la posibilidad de reformar su legislación para proporcionar recursos específicos en los casos de matrimonio infantil, precoz y forzado<sup>48</sup>.

27. Muchos países también han promulgado leyes que imponen una sanción penal por obligar a alguien a contraer matrimonio o por celebrar matrimonios en que los contrayentes sean menores de 18 años. Por ejemplo, en febrero de 2013, el Parlamento de Australia aprobó la Ley contra la Esclavitud, en la que se reconoce el matrimonio forzado como una forma grave de explotación y un delito, similar a las prácticas análogas a la esclavitud<sup>49</sup>. En virtud de esta Ley, el delito de matrimonio forzado se castiga con una pena máxima de cuatro años de prisión, o siete por un delito agravado. Las circunstancias agravantes de un delito pueden ser diversas, como que la víctima tenga menos de 18 años. El delito de matrimonio forzado se aplica a toda persona involucrada en un matrimonio de este tipo, como pueden ser familiares, amigos, organizadores o celebrantes. Azerbaiyán también enmendó su Código Penal para tipificar el matrimonio forzado como delito penal. En el Reino Unido está en marcha un proceso parlamentario para tipificar expresamente el delito de obligar a alguien a contraer matrimonio<sup>50</sup>.

## B. Políticas, planes de acción y mecanismos de coordinación

28. En varias comunicaciones se informó sobre la labor encaminada a intensificar la coordinación nacional entre los organismos gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil y los organismos de las Naciones Unidas y los asociados para el desarrollo, y sobre la formulación de planes de acción multidisciplinares. Ejemplo de ello es la reciente alianza para poner fin al matrimonio infantil en Etiopía dirigida por el Ministerio de la Mujer, cuyo objetivo es aplicar una estrategia conjunta elaborada por el Gobierno y los donantes, las organizaciones de la sociedad civil y otros agentes del desarrollo para luchar contra la mutilación/ablación genital femenina, el matrimonio infantil y el secuestro de niños<sup>51</sup>. En Sierra Leona, la Estrategia nacional para la prevención de los embarazos de

<sup>46</sup> Las recomendaciones pueden consultarse en [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org), en la base de datos de los órganos creados en virtud de tratados o en los sitios web de los Comités.

<sup>47</sup> Comunicación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Las órdenes de protección han demostrado su utilidad en los casos en que el niño se encuentra en peligro inminente de ser retirado de la jurisdicción con fines de matrimonio. Una orden de protección de emergencia suele ser válida durante ocho días, con una posible prórroga de siete, lo que da a las autoridades más tiempo para solicitar protección a largo plazo, por ejemplo, una orden de tutela. Véase también la comunicación de Ruth Gaffney-Rhys, Universidad de Gales del Sur.

<sup>48</sup> Comunicaciones de Suiza y los Países Bajos.

<sup>49</sup> Comunicación de Australia, pág. 3.

<sup>50</sup> Comunicación del Reino Unido.

<sup>51</sup> Véase [ethiopia.unfpa.org/2013/10/24/8249/ethiopia\\_launches\\_alliance\\_to\\_end\\_child\\_marriage/](http://ethiopia.unfpa.org/2013/10/24/8249/ethiopia_launches_alliance_to_end_child_marriage/).

adolescentes (2013-2018) se ocupa del matrimonio infantil y aún a varios ministerios y un gran número de partes interesadas para agilizar el cambio<sup>52</sup>. Noruega ha llevado a la práctica cuatro planes de acción sobre el matrimonio forzado que abarcan cambios legislativos, sensibilización y alojamiento de emergencia, así como una línea telefónica nacional de información sobre el matrimonio forzado<sup>53</sup>. Varios Estados informaron de la ampliación de las estructuras de coordinación en el plano local mediante comités que incluían a representantes de los gobiernos locales y organizaciones de la sociedad civil<sup>54</sup>.

### C. Participación de los líderes religiosos y tradicionales y los proveedores de servicios

29. En las respuestas enviadas se presentaron ejemplos sobre el aumento de la efectividad en la ejecución de políticas y planes mediante asociaciones con los líderes tradicionales y religiosos. Por ejemplo, la Girls Empowerment Network Malawi informó de una disminución de los matrimonios infantiles después de llevar a cabo una campaña en la que se alentaba a los líderes tradicionales y a los padres a diseñar estrategias para prevenir dichos matrimonios y gracias a la cual los líderes tribales y tradicionales dictaron edictos que prohibían esa práctica, ejemplo que se estaba siguiendo en otras áreas<sup>55</sup>. En Indonesia, la participación de los líderes religiosos y rurales en campañas en los medios de comunicación ha dado lugar a una reducción clara en la práctica denominada *merarik*, por la que las niñas son secuestradas si sus padres no consienten en un matrimonio o cuando el precio de la dote es demasiado elevado, y a la que se recurre cada vez más para secuestrar a niñas y utilizarlas en la esclavitud sexual y en la trata<sup>56</sup>.

30. Los programas estatales de apoyo a las mujeres y las niñas ya casadas pusieron de relieve la participación directa de los maestros, los trabajadores de la salud, los agentes del orden y los funcionarios judiciales, así como los trabajadores sociales, y la participación activa de las niñas que corrían el riesgo de contraer matrimonio<sup>57</sup>.

### D. La educación y el empoderamiento de las niñas y las mujeres

31. Un tema recurrente en las comunicaciones recibidas fue la necesidad fundamental de garantizar el empoderamiento de las mujeres y las niñas mediante, entre otras cosas, la educación y el acceso a recursos como las mejores medidas preventivas contra el matrimonio precoz y para hacer plenamente efectivos sus derechos humanos.

32. Entre las iniciativas mencionadas están el apoyo financiero directo a las familias y los tutores para alentar a las niñas a proseguir su educación<sup>58</sup>; los esfuerzos para aumentar la tasa de matrícula y de retención de las niñas en la escuela, por ejemplo reduciendo las limitaciones para regresar a la escuela y ofreciéndoles becas; y los programas de educación no académica y formación profesional, el desarrollo de técnicas de subsistencia y la educación para la vida cotidiana<sup>59</sup>. Varios países también indicaron que respaldaban el

<sup>52</sup> Comunicación del UNICEF.

<sup>53</sup> Comunicación de la Cruz Roja de Oslo.

<sup>54</sup> Comunicación del Canadá.

<sup>55</sup> Comunicaciones de GNB USA y GNB Zambia.

<sup>56</sup> Comunicación de la Secretaría, pág. 16.

<sup>57</sup> [ethiopia.unfpa.org/2013/10/24/8249/ethiopia\\_launches\\_alliance\\_to\\_end\\_child\\_marriage/](http://ethiopia.unfpa.org/2013/10/24/8249/ethiopia_launches_alliance_to_end_child_marriage/). Véanse también las comunicaciones del UNICEF, la Cruz Roja de Oslo, el Canadá y Girls Empowerment Network Malawi.

<sup>58</sup> Comunicación del UNICEF.

<sup>59</sup> Comunicaciones de Red Elephant Foundation, pág. 15, y Organisation of African Youth – Cameroon.

empoderamiento de las niñas con programas dirigidos a aquellas en peligro de contraer matrimonio precoz y a las que estaban casadas.

33. Algunos ejemplos de las iniciativas mencionadas son: en Egipto, el programa Ishraq, que prepara a las niñas no escolarizadas, incluidas las que se ven obligadas a abandonar la escuela tras el matrimonio o la maternidad, para reincorporarse al sistema escolar<sup>60</sup>; en el Camerún, el Gobierno, en asociación con organizaciones de la sociedad civil, firmó una declaración con el Consejo de Imanes sobre la importancia de la educación de las niñas<sup>61</sup>; en Turquía, el Gobierno promulgó legislación para ampliar la duración de la educación obligatoria de 8 a 12 años<sup>62</sup>; en Alemania, las víctimas o las posibles víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado se benefician de oportunidades educativas y de formación profesional que les ayudan a defenderse mejor ante los matrimonios forzados y a pedir ayuda<sup>63</sup>; y en Nigeria, los programas gubernamentales sobre el matrimonio precoz incluyen becas, transferencias condicionadas de efectivo, empoderamiento económico y movilización de la comunidad<sup>64</sup>.

34. En varias comunicaciones se destacó la movilización de las organizaciones de mujeres para concienciar en mayor medida sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado. Por ejemplo, en el Canadá existe una coalición de organismos contra el matrimonio forzado (Network of Agencies Against Forced Marriage) que cuenta con unos 80 miembros<sup>65</sup>. El UNICEF ofrece cada vez más tecnología para que adolescentes de ambos sexos se conviertan en motores del cambio en sus comunidades y en sus países. En Uganda, la aplicación *U-report* del UNICEF utiliza mensajes de texto y teléfonos móviles para estimular el debate nacional sobre el matrimonio precoz, los embarazos en la adolescencia y, en particular, la cuestión de las niñas embarazadas a las que se pide que abandonen la escuela<sup>66</sup>.

## E. Concienciación

35. En varias respuestas se indicó que la concienciación sobre el daño causado por el matrimonio infantil, precoz y forzado, incluso entre los hombres y los niños, contribuía a menudo a promover normas sociales que apoyaban el empeño de las niñas y sus familias por retrasar la edad para contraer matrimonio. En cuanto a algunas de las normas sociales subyacentes y las actitudes individuales, en varios países se ha registrado una disminución en el apoyo a esa práctica por parte de la población en general. Por ejemplo, en el estado indio de Rajastán se emitieron por televisión bodas comunitarias y se adoptaron otras medidas comunitarias de concienciación acerca de la ley que penaliza el matrimonio infantil, tras lo cual varias aldeas hicieron público su compromiso colectivo para poner fin a la práctica del matrimonio infantil mediante una recogida de firmas<sup>67</sup>.

36. Varios Estados trabajaban para concienciar en colaboración con los celebrantes de matrimonios religiosos y civiles, los centros para migrantes y los de recursos legales, los servicios relacionados con la violencia doméstica, los servicios de asistencia a niños, las familias y los dirigentes comunitarios, así como las mujeres y los niños pertenecientes a

<sup>60</sup> Comunicación de Girls not brides (GNP) USA, pág. 7.

<sup>61</sup> Comunicación de la Secretaría del Commonwealth, pág. 14.

<sup>62</sup> Comunicación de ECPAT International, pág. 16. En la comunicación de ECPAT International pueden encontrarse ejemplos detallados de los programas educativos de las organizaciones de la sociedad civil.

<sup>63</sup> Comunicación de Alemania, pág. 2.

<sup>64</sup> Comunicación de ECPAT International, pág. 21.

<sup>65</sup> Comunicación de la South Asian Legal Clinic de Ontario.

<sup>66</sup> Comunicación del UNICEF, pág. 6.

<sup>67</sup> Comunicación del UNICEF.

grupos vulnerables<sup>68</sup>. Como ejemplo cabe citar el Gobierno de Zambia, que, con líderes tradicionales y organizaciones de la sociedad civil, ha puesto en marcha una campaña nacional para poner fin a los matrimonios infantiles. La campaña ha alimentado el debate público en las reuniones celebradas en los poblados y varios jefes han prohibido esa práctica. En Malasia, el Ministro de la Mujer, la Familia y el Desarrollo Comunitario se pronunció públicamente acerca de la tendencia al alza en el matrimonio infantil pese a la existencia de leyes y señaló el peligro que representaba para la salud de las niñas<sup>69</sup>. El Canadá señaló que había organizaciones de la sociedad civil, especialmente las organizaciones de mujeres inmigrantes, que informaban sobre los matrimonios forzados, además de otros temas, como la capacidad de liderazgo de las niñas. Varias organizaciones informaron acerca de las campañas de concienciación sobre la ilegalidad y los efectos nocivos del matrimonio infantil, precoz y forzado en las situaciones de conflicto y de crisis humanitaria<sup>70</sup>.

## F. Medidas de protección

37. En varias respuestas se destacó la importancia de garantizar medidas adecuadas de seguridad y protección para las víctimas de matrimonios infantiles, precoces y forzados, como albergues temporales concebidos específicamente y servicios especiales en ellos para las víctimas de la violencia. Australia, a través de su programa de apoyo a las víctimas de la trata de personas, ofrece servicios de apoyo a las presuntas víctimas de matrimonios forzados, como por ejemplo albergues<sup>71</sup>.

38. Como se mencionó anteriormente, la Ley de Protección Civil del Reino Unido permite que las víctimas y terceros obtengan órdenes de protección contra el matrimonio forzado y se está estudiando la posibilidad de tipificar como delito las infracciones de esas órdenes<sup>72</sup>. Suiza está estudiando la posibilidad de introducir órdenes de protección similares<sup>73</sup> y en Quebec (Canadá) se ha iniciado un estudio sobre la conveniencia de introducir las órdenes civiles de protección<sup>74</sup>. En 2006, la India aprobó la Ley de Prohibición del Matrimonio Infantil, que permite la intervención de los tribunales a través de órdenes de suspensión para detener matrimonios infantiles inminentes e imponer sanciones punitivas. En virtud de esta Ley, las víctimas pueden solicitar la anulación del matrimonio y tratar de obtener una reparación pidiendo apoyo financiero al marido o a la familia política antes de volver a contraer matrimonio<sup>75</sup>.

39. Las medidas adoptadas para proteger a los testigos y las víctimas vulnerables pueden ser esenciales para promover el procesamiento de los casos de matrimonio infantil, precoz y

<sup>68</sup> Comunicaciones de Australia, Suiza, Francia y Uzbekistán.

<sup>69</sup> Comunicación de la Association of Salangor and Kuala Lumpur, pág. 2.

<sup>70</sup> Véanse, por ejemplo, Visión Mundial *Untying the knot: exploring early marriage in fragile States* (marzo de 2013), disponible en: [www.worldvision.org/resources.nsf/main/press-reports/\\$file/Untying-the-Knot\\_report.pdf](http://www.worldvision.org/resources.nsf/main/press-reports/$file/Untying-the-Knot_report.pdf); J. Schlecht, E. Rowley, J. Babirye, "Early relationships and marriage in conflict and post-conflict settings: vulnerability of youth in Uganda" (nota 35). Según el UNFPA, estas niñas se denominan "novias de la hambruna" en Kenya, donde hay inseguridad alimentaria. En Sri Lanka, Indonesia y la India, se casa a las niñas con "viudos supervivientes del tsunami" para recibir subsidios estatales por contraer matrimonio y formar una familia. Durante los conflictos en Liberia, Uganda y el Sudán, las niñas eran secuestradas y entregadas como "esposas de campaña" a los señores de la guerra, o sus familias las entregaban a cambio de protección. UNFPA, *Marrying Too Young: End Child Marriage* (Nueva York, 2012), pág. 12.

<sup>71</sup> Comunicación de Australia, pág. 3.

<sup>72</sup> Comunicación de las Southall Black Sisters, pág. 3.

<sup>73</sup> Comunicación de Suiza, *Rapport du Conseil fédéral à l'intention de l'Assemblée fédérale donnant suite à la motion 09.4229*.

<sup>74</sup> Comunicación del Canadá.

<sup>75</sup> Comunicación de Save the Children, pág. 4.

forzado. Australia, por ejemplo, destacó el hecho de que, en junio de 2013, su Parlamento había aprobado la Ley de Testigos Vulnerables, que permitía que estos prestasen testimonio en las actuaciones penales por televisión en circuito cerrado, videoconferencia o grabación de vídeo, limitaba su contacto con el acusado o el público en general y estipulaba la presencia de una persona de apoyo con ellos mientras testificaban<sup>76</sup>.

40. Varios Estados ejecutaban programas de capacitación para los funcionarios públicos pertinentes, como los agentes del orden y los funcionarios de la administración local. Por ejemplo, el Gobierno de Suiza había asignado fondos a las redes de control de matrimonios forzados, de reciente creación. Las redes ofrecían orientación y apoyo a las víctimas de matrimonios infantiles, precoces y forzados y capacitación a los profesionales que daban acceso a los servicios de apoyo<sup>77</sup>. En el Canadá estaba previsto ofrecer formación en línea sobre las cuestiones relacionadas con el matrimonio forzado y la violencia basada en el "honor", elaborada por la Real Policía Montada del Canadá y que se pondría a disposición de la policía municipal y otros organismos<sup>78</sup>. En Australia se incluyó en la formación profesional obligatoria de los celebrantes civiles un módulo sobre el matrimonio forzado<sup>79</sup>. El Gobierno de Omán, en colaboración con el UNICEF, estaba preparando un programa de capacitación sobre la protección de la familia que incluiría los matrimonios infantiles dirigido a los maestros, los agentes del orden y los que trabajaban en otras esferas pertinentes<sup>80</sup>. El Gobierno del Reino Unido publicó directrices sobre matrimonios forzados con la intención de mejorar las prácticas entre los trabajadores de primera línea, como la policía y los servicios sociales<sup>81</sup>.

## VII. Retos y deficiencias en la aplicación

41. En las comunicaciones aportadas para el informe se han mencionado varios retos y deficiencias en la aplicación.

42. Con respecto a los problemas relacionados con el marco jurídico y la aplicación de las leyes, 147 países autorizan actualmente el matrimonio de menores de 18 años de edad, ya sea con el consentimiento paterno, conyugal o de los cuidadores, con autorización judicial o de conformidad con las prácticas culturales o las normas religiosas<sup>82</sup>. De los 147 países, 54 permiten que las niñas contraigan matrimonio a una edad inferior que los niños. En la mayoría de los casos, las disposiciones sobre el matrimonio en los sistemas jurídicos plurales son incompatibles con las obligaciones internacionales<sup>83</sup>. Por ejemplo, en algunos casos, el Código Civil establece en 18 años la edad mínima para contraer

<sup>76</sup> Comunicación de Australia, pág. 2.

<sup>77</sup> Comunicación de Suiza.

<sup>78</sup> Comunicación del Canadá. Para más ejemplos de concienciación, véase Plan UK, 2013, "Girls' access to and Completion of Lower Secondary Education in Malawi: PPA Building Skills for Life for Adolescent Girls Programme Mid-term Evaluation Report".

<sup>79</sup> Comunicación de Australia, pág. 4.

<sup>80</sup> Comunicaciones de Australia, los Países Bajos y Omán. Para más información sobre el matrimonio infantil en las comunidades indígenas, véase "Breaking the silence on violence against indigenous girls, adolescents and young women" (OIT, ONU-Mujeres, UNFPA, UNICEF, 2013).

<sup>81</sup> Comunicación de Omán.

<sup>82</sup> Comunicación del Reino Unido. Véase también la comunicación Rut Gaffney-Rhys, Universidad de Gales del Sur.

<sup>83</sup> Véase la comunicación del Centro de Derechos Reproductivos, pág. 2; véase también Guttmacher Institute y Federación Internacional de Planificación Familiar, 2013, citado en UNFPA, "Background paper for the State of the World Population", 2013, disponible en: [www.unfpa.org/webdav/site/global/shared/swp2013/Background%20paper%20on%20human%20rights%20by%20Christina%20Zampas.pdf](http://www.unfpa.org/webdav/site/global/shared/swp2013/Background%20paper%20on%20human%20rights%20by%20Christina%20Zampas.pdf).

<sup>84</sup> Comunicación de Musawah, pág. 3.

matrimonio, mientras que las normas consuetudinarias y religiosas permiten que un progenitor, con frecuencia el padre, decida cuál es la edad mínima para que una hija contraiga matrimonio<sup>84</sup>. Varios países con sistemas jurídicos plurales también tienen leyes que aplican diferentes edades para contraer matrimonio a distintas comunidades religiosas<sup>85</sup>. En otros países, la edad mínima para contraer matrimonio se basa en la edad de responsabilidad penal, la edad mínima para el consentimiento sexual, el inicio de la pubertad o el embarazo<sup>86</sup>.

43. Otro de los retos está relacionado con las leyes que eximen de castigo al violador si contrae matrimonio con su víctima<sup>87</sup>. En algunas circunstancias, podrá recurrirse a las leyes relativas a la violación o estupro para ayudar a las niñas sometidas al matrimonio infantil. Sin embargo, en muchos países la ley establece una excepción cuando el autor es el marido<sup>88</sup>.

44. Suele haber disposiciones relativas al matrimonio infantil, precoz y forzado en diversas leyes, a veces contradictorias. Por ejemplo, en Egipto, pueden encontrarse en la Ley de la Infancia, el Código Penal, la Ley por la que se Regula el Estado Civil, la Ley de Lucha contra la Trata de Personas y el Decreto N° 11 de 2011 sobre la tipificación del acoso como delito<sup>89</sup>. En Nigeria, la Ley de los Derechos del Niño establece los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio, si bien hay excepciones en algunos estados que la rebajan, y contradice la disposición constitucional pertinente<sup>90</sup>.

45. Incluso en los casos en que la legislación se ajusta a las normas internacionales, la aplicación efectiva de la ley se ve limitada con frecuencia por la presencia constante de las condiciones subyacentes que, como señaló el UNFPA, son, entre otras, "la desigualdad de género, la falta de protección de los derechos humanos de las niñas, la persistencia de las tradiciones en favor del matrimonio precoz, la pobreza, las crisis humanitarias y las difíciles condiciones económicas"<sup>91</sup>. Además, la aplicación de la legislación suele verse afectada por creencias culturales muy arraigadas y la falta de concienciación entre los funcionarios, los padres y los familiares acerca de los motivos que explican las leyes contra el matrimonio infantil, precoz y forzado y los efectos perjudiciales de esta práctica<sup>92</sup>.

46. Varias organizaciones de la sociedad civil observaron que la penalización del matrimonio precoz podía disuadir a las víctimas, especialmente los miembros de comunidades de inmigrantes o comunidades minoritarias, de denunciar lo sucedido,

<sup>84</sup> Véanse, por ejemplo, las comunicaciones de Studies and Research Center on Women issues in Islam, Justice for Iran y Save the Children.

<sup>85</sup> Véanse las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre Israel (CEDAW/C/ISR/CO/5) y el informe presentado al Comité por Kenya en calidad de Estado parte (CEDAW/C/KEN/7); y el informe presentado al Comité de los Derechos del Niño por Trinidad y Tabago en calidad de Estado parte (CRC/C/83/Add.12).

<sup>86</sup> Véanse, por ejemplo, las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre El Salvador (CRC/C/SLV/Q/3-4/Add.1), Eritrea (CRC/C/ERI/3) y Guatemala (CRC/C/GTM/3-4).

<sup>87</sup> Igualdad ya, "Protecting the girl child: using the law to help end child, early and forced marriage and related human rights violations", disponible en: [www.equalitynow.org/sites/default/files/Protecting\\_the\\_Girl\\_Child\\_Annex\\_v3.pdf](http://www.equalitynow.org/sites/default/files/Protecting_the_Girl_Child_Annex_v3.pdf).

<sup>88</sup> *Ibid.*

<sup>89</sup> Presentación de Egipto.

<sup>90</sup> El artículo 29 4) de la Constitución de Nigeria establece que se considera que una mujer es mayor de edad cuando contrae matrimonio; véanse también las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/NGA/CO/3-4).

<sup>91</sup> Véanse más ejemplos en las comunicaciones de GNB – Zambia; GNB – Nigeria; Save the Children, François-Xavier Bagnoud (FXB) Center for Health and Human Rights; la Red Elephant Foundation, y Children's Dignity Forum (CDF) UNFPA, *Marrying too young* (véase la nota 70), pág. 50.

<sup>92</sup> Comunicaciones de la Red Elephant Foundation, pág. 14; Southall Black Sisters, pág. 1; y la Secretaría del Commonwealth, pág. 10.



especialmente si ello podía dar lugar al procesamiento y encarcelamiento de familiares<sup>93</sup>, y pusieron de relieve la necesidad de acompañar las reformas jurídicas con iniciativas de sensibilización dirigidas a las familias y las comunidades.

47. Los principales obstáculos a la aplicación de la legislación vigente sobre protección de la infancia son la falta de un registro oficial sistemático, gratuito y obligatorio de los matrimonios y los nacimientos y de un registro obligatorio de los matrimonios consuetudinarios y religiosos<sup>94 95</sup>.

48. Varios Estados informaron de que los matrimonios concertados por la fuerza podrían ser nulos, anularse o disolverse<sup>96</sup>. Sin embargo, las comunicaciones de organizaciones de la sociedad civil señalan que en muchos países las víctimas de matrimonios infantiles, precoces y forzados se enfrentan a obstáculos jurídicos y prácticos cuando intentan tener acceso a medidas correctivas. Entre esos obstáculos se encuentran las limitaciones al presentar solicitudes de nulidad, las dificultades económicas y el requisito de que "una niña cuente con el apoyo de un adulto si es menor de edad" para poder presentar una solicitud<sup>97</sup>. Por otro lado, las leyes que solo prevén recursos civiles suelen transferir a la niña la responsabilidad de solicitar la anulación del matrimonio. Por ejemplo, en el Reino Unido se ha pedido la derogación o prórroga del plazo para la presentación de solicitudes de nulidad a fin de proteger a las víctimas del matrimonio forzado, ya que muchas se casan jóvenes y "carecen de la confianza necesaria para cuestionar su situación" en los primeros años de matrimonio, lo que quiere decir que a menudo prescribe el plazo para solicitar la anulación<sup>98</sup>.

49. Otro problema es garantizar la financiación adecuada de las organizaciones que ofrecen refugio a las víctimas de matrimonios infantiles, precoces y forzados. Women's Aid, organización de la sociedad civil con sede en el Reino Unido que ofrece refugio a las víctimas de la violencia doméstica, incluidos los casos de matrimonio forzado, señaló que tenía que rechazar diariamente a un número considerable de mujeres por falta de espacio<sup>99</sup>.

50. En lo relativo a la prevención, el acceso a una educación de calidad para las niñas sigue siendo un problema importante en muchos países. Si bien varios gobiernos han logrado notables avances en la mejora del acceso a la educación en el marco de sus programas relativos a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, los obstáculos estructurales y sistémicos, como las arraigadas normas sociales por las que los padres prefieren invertir en la educación de sus hijos y no en la de sus hijas y las considerables limitaciones de recursos hacen que un gran número de jóvenes, sobre todo niñas, sigan sin asistir a la escuela<sup>100</sup>. El Gobierno de Etiopía estima que el número de escuelas debería ser más del doble del actual para hacer frente a la demanda generada por el gran aumento en las

<sup>93</sup> Las Southall Black Sisters plantearon esta inquietud, que contó con el apoyo de otras 33 organizaciones (comunicación de las Southall Black Sisters, pág. 7).

<sup>94</sup> Véanse las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre Botswana y Kirguistán.

<sup>95</sup> Comunicación de Plan International, pág. 4. Plan International apoya la creación de un sistema de registro en línea de los nacimientos en Bangladesh con el fin de prevenir la manipulación de las fechas de nacimiento para falsificar la edad de las niñas cuando contraen matrimonio.

<sup>96</sup> En el Reino Unido, por ejemplo, las víctimas de matrimonios forzados pueden solicitar la anulación en vez del divorcio, ya que el estigma es menor (comunicación de Ruth Gaffney-Rhys, pág. 1). En Suiza, el Consejo Federal ha puesto en marcha un programa federal contra los matrimonios forzados que contiene medidas preventivas para las mujeres y las niñas y las medidas de protección para quienes hayan contraído matrimonio por la fuerza. El programa se ejecutará de 2013 a 2017.

<sup>97</sup> Comunicación del Centro de Derechos Reproductivos, pág. 2.

<sup>98</sup> Comunicación de Igualdad ya.

<sup>99</sup> Comunicación de Ruth Gaffney-Rhys.

<sup>100</sup> Comunicación de Plan International.

matriculaciones en enseñanza primaria registrado durante los últimos 15 años<sup>101</sup>. Las leyes que impiden que las niñas embarazadas asistan a la escuela, como en Papua Nueva Guinea y Swazilandia, suponen que el acceso de los menores casados puede verse gravemente restringido<sup>102</sup>. La calidad de la educación también sigue siendo motivo de preocupación.

51. La persistente presión social que considera el matrimonio infantil, precoz y forzado como medio para evitar el embarazo fuera del matrimonio y salvaguardar el honor en los casos de violación sigue constituyendo un problema<sup>103</sup>. En un pequeño número de las comunicaciones recibidas se informó sobre la labor realizada para hacer frente al estigma asociado con la violencia sexual y la sexualidad de la mujer.

## VIII. Conclusiones y recomendaciones

52. A pesar de los avances logrados, sigue habiendo problemas importantes en la adopción y aplicación de leyes, políticas y estrategias para hacer frente a los factores sistémicos y subyacentes que permiten la existencia del matrimonio infantil e impiden que las mujeres contraigan matrimonio con el cónyuge de su elección. En la actualidad, la legislación de 147 países contiene excepciones que permiten el matrimonio de los menores de 18 años y, aun en los casos en que la legislación está en consonancia con las normas internacionales, no es fácil llevar a la práctica la prohibición del matrimonio infantil y forzado debido a varios de los problemas mencionados anteriormente, como las actitudes culturales que lo apoyan.

53. Se necesitan enfoques amplios y coordinados para abordar con eficacia el matrimonio infantil, precoz y forzado. Se recomienda la formulación y ejecución de políticas y estrategias nacionales con la participación de los departamentos gubernamentales competentes en los planos nacional y local, las organizaciones de la sociedad civil, incluidos los grupos de mujeres, los líderes religiosos y comunitarios, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros interesados pertinentes, incluidos los legisladores y los jueces.

54. Las medidas y las estrategias políticas y de protección deben guiarse por el interés superior del niño, estar adaptadas a los contextos y ajustarse a las normas internacionales de derechos humanos. Deberían formar parte de una labor más amplia para promover la igualdad y eliminar la discriminación contra las mujeres y las niñas, no solo en el acceso a la educación sino también, entre otras cosas, en el empleo, la participación política, la salud, el derecho de sucesión, la tierra y los recursos productivos. Esas políticas y planes, según corresponda, deberían abarcar las siguientes grandes áreas:

a) **Garantizar un marco jurídico nacional conforme a las normas internacionales de derechos humanos, en particular con respecto a la mayoría de edad y la edad mínima para contraer matrimonio para los niños de ambos sexos, la prohibición de los matrimonios forzados, y la inscripción en el registro de nacimientos y matrimonios.**

b) **Armonizar la legislación nacional sobre el matrimonio, entre otros medios modificando las leyes existentes para eliminar los obstáculos jurídicos a que se enfrentan las niñas que buscan el cumplimiento de las leyes nacionales sobre la prevención o prohibición del matrimonio infantil y sobre los recursos jurídicos,**

<sup>101</sup> Encuesta sobre bienestar, Etiopía, 2011.

<sup>102</sup> Comunicación de Igualdad ya, pág. 11.

<sup>103</sup> Save the Children informó de que, en Nepal, ha habido casos de suicidio de niñas a las que se había separado de sus futuros maridos (comunicación de Save the Children, pág. 5).

eliminar los excesivos requisitos legales para poner fin oficialmente a un matrimonio infantil y proporcionar acceso a los recursos a quienes abandonan un matrimonio.

c) Promover el acceso de las niñas a una educación de alta calidad, de conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidos los programas de reintegración adaptados a las niñas que se ven obligadas a abandonar la escuela por contraer matrimonio o tener hijos; la prestación de apoyo económico y de incentivos a las niñas escolarizadas y a sus familias ha demostrado su eficacia para que puedan cursar estudios superiores y retrasar el matrimonio.

d) Promover el empoderamiento económico de la mujer y el acceso a los recursos productivos, en particular abordando la cuestión de las normas y prácticas discriminatorias a este respecto.

e) Hacer frente a la aceptación cultural y social generalizada del matrimonio infantil, precoz y forzado, por ejemplo concienciando sobre los daños que inflige a las víctimas y el costo para la sociedad en general, proporcionando plataformas y oportunidades de debate en el seno de las comunidades y las familias sobre los beneficios de postergar el matrimonio y velando por que las niñas reciban educación. Es esencial la participación de las mujeres de edad, los líderes religiosos y comunitarios, y los hombres y los niños como participantes clave en esta labor.

f) Ofrecer a las mujeres y las niñas una educación global adecuada a la edad, pertinente desde un punto de vista cultural y basada en datos empíricos sobre sexualidad, salud sexual y reproductiva, igualdad de género y preparación para la vida, y velar por que conozcan sus derechos en relación con el matrimonio y tengan la capacidad necesaria para exigirlos y ejercerlos.

g) Apoyar el establecimiento de redes para facilitar el intercambio de información entre las niñas y las jóvenes sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado mediante un uso innovador de la tecnología.

h) Impartir programas de formación a los funcionarios públicos, los miembros de la judicatura, las fuerzas del orden y otros funcionarios estatales, los maestros, los trabajadores de los servicios de salud y de otro tipo, los que trabajan con los inmigrantes y los solicitantes de asilo, y los sectores y los profesionales pertinentes sobre la forma de identificar a las niñas en situación de riesgo o a las víctimas reales y sobre la legislación aplicable y las medidas de prevención y atención.

i) Proporcionar recursos financieros adecuados y apoyo a programas globales de lucha contra el matrimonio infantil, precoz y forzado, como los destinados a las muchachas casadas y las que pertenecen a comunidades indígenas y rurales, en cooperación con los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, las organizaciones de la sociedad civil y otros interesados pertinentes.

j) Mejorar la recopilación de datos, la investigación y la difusión de las buenas prácticas existentes, y garantizar un análisis y una evaluación claros de los efectos de las políticas y los programas existentes a fin de reforzarlos, velar por su eficacia y supervisar su aplicación.